BOLETIN N° 7466-07-1

INFORME DE LA COMISION DE ZONAS EXTREMAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL SUELDO MINIMO REGIONAL.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Zonas Extremas** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las señoras **Goic**, doña Carolina, e **Isasi**, doña Marta, y de los señores **Aguiló**, don Sergio; **Alinco**, don René; **Araya**, don Pedro; **Ascencio**, don Gabriel; **Jiménez**, don Tucapel; **Lemus**, don Luis y **Marinovic**, don Miodrag, que establece el sueldo mínimo regional.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Hacienda, don Julio Dittborn Cordua, el señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, los señores Rodrigo Cerda Norambuena, Coordinador General de Asesores y Macroeconomía del Ministerio de Hacienda; Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda; Jorge Sahd Karmy, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Hacienda; y, Francisco Moreno Guzmán, Coordinador Legislativo de dicho Ministerio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de las señoras **Goic**, doña Carolina, e **Isasi**, doña Marta, y de los señores **Aguiló**, don Sergio; **Alinco**, don René; **Araya**, don Pedro; **Ascencio**, don Gabriel; **Jiménez**, don Tucapel; **Lemus**, don Luis y **Marinovic**, don Miodrag, y se encuentra calificado con **"suma"** urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por 10 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Goic, doña Carolina, y los señores Alinco, don René; Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Marinovic, don Miodrag; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Santana, don Alejandro; Sandoval, don David, y Vargas, don Orlando. En contra lo hizo, el señor Cardemil, don Alberto.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe, como su nombre lo indica, contiene normas de rango constitucional.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Vargas**, don Orlando, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Zonas Extremas somete a vuestro conocimiento apunta a reformar la Constitución Política de la República, modificando su artículo 65 N° 4, en orden a regionalizar el sueldo mínimo, con el objeto de que se consideren en su fijación los mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país y establecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo.

1.- Consideraciones preliminares.-

Señala los autores de la moción en informe, (*que en su texto original suprimía la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos, contenida en el numeral cuatro del artículo 65 de la Constitución Política de la República*) que el Estado de Chile es unitario y se divide política y administrativamente en Regiones, en atención a las similares características de las distintas zonas geográficas del país.

Agregan que es un deber del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de la República, "*contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible*" para lo cual debe –entre otras, y de acuerdo a lo prescrito en la misma Constitución- *asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional*.

Conforme a lo anterior, sostienen sus autores, el Estado debe crear las condiciones para el desarrollo material y asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Crear las condiciones para el desarrollo material, bajo la inspiración liberal de nuestra Constitución Política, supone, según sus autores, un Estado que participa de la actividad económica desde dos perspectivas bien definidas y limitadas; la primera, y de la mayor de las importancias, donde se puede concebir y asimilar el rol del Estado a un árbitro, ya que éste sólo se limita a velar por del correcto desempeño de los actores en la vida nacional, procurando un juego limpio, y; la segunda, también muy importante, en que el Estado cumple un rol subsidiario, ejerciendo activamente, ya sea de un modo directo o indirecto, las actividades que los particulares no pueden o no quieren desarrollar por distintos motivos.

Por otro lado, sostienen, el asegurar la igualdad de oportunidades, se relaciona con la primera de las perspectivas comentadas precedentemente, a propósito de la creación de condiciones para el desarrollo material; esto es, con la noción del Estado árbitro, es decir, del aquél que sólo se ocupa de establecer ciertas y determinadas reglas que los actores privados y públicos deben respetar, en el desarrollo de la actividad económica. Esto supone que el Estado cuenta con una serie de dispositivos institucionales y normativos que le permiten ejercer su rol de árbitro. Es lo que sucede, por ejemplo, con las Superintendencias, que son órganos que no participan de la actividad que supervigilan, limitándose a velar por el correcto desempeño de los actores de un determinado sector. En un sentido similar también se encuentran órganos como los tribunales de la libre competencia y la Fiscalía Nacional Económica.

Por su parte, agregan los autores de la moción, el Estado, dentro del complejo de instituciones, órganos y normas con que cuenta para el desarrollo de su rol de árbitro, posee –entre otros- mecanismos normativos que le permiten fijar las remuneraciones mínimas para los trabajadores del sector privado. Se trata de una de las materias que de acuerdo a la Constitución corresponde regular por ley. Añaden que, nuestro orden constitucional, de un exacerbado presidencialismo, entrega a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República el fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector público, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.

2.- <u>Marco normativo actual.-</u>

La Constitución Política de la República en su artículo 65 N° 4, establece, entre otras materias, la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para “fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos”

Manifiestan los autores de la moción en informe que, con el objeto de crear las condiciones para el desarrollo material y asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas, mediante el presente proyecto de reforma constitucional (que fue modificado en su discusión particular), buscan introducir dos modificaciones; la primera, destinada a terminar con la exclusividad presidencial para la presentación de proyectos de ley destinados a fijar las remuneraciones mínimas del sector privado, y la segunda, destinada a introducir un mecanismo de corrección monetaria a nivel regional, en consideración al mayor o menor costo de la vida en las distintas regiones en que se divide el país.

Argumentan que la primera de las modificaciones, se justifica por no existir motivo alguno para entregar la iniciativa exclusiva al primer mandatario. En efecto, si se considera, a juicio de ellos, que el Presidente de la República, con la estrecha colaboración del Ministro de Hacienda, es quien administra los fondos públicos, se entiende que de ellos dependa el fijar, modificar, aumentar o conceder remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos y otro tipo de beneficio o emolumentos a

los trabajadores del sector público, porque ellos conocen el estado de la hacienda pública y saben cuánto se puede gastar de esos fondos, en relación con la planificación fiscal de un determinado gobierno, lo que explica la iniciativa exclusiva en materia de gastos o fondos públicos, pero que no explica el por qué sólo el Presidente puede plantear el proyecto de ley destinado a establecer las remuneraciones mínimas del sector privado.

La segunda modificación propuesta, expresan, se justifica no sólo en hechos tan objetivos y conocidos como que el costo de la vida en determinadas regiones –las aisladas- es más cara que en otras no aisladas, sino en antecedentes tales como que en la Administración del Estado, una misma actividad es remunerada de un modo distinto si se ejerce en regiones aisladas, lo que se conoce como la “asignación de zona”.

Asimismo, reiteran que, a juicio de ellos, es un deber del Estado el procurar el máximo desarrollo material de las personas, deber que si se lo integra al otro, les permite afirmar que el Estado debe procurar el máximo desarrollo que además mitigue las desigualdades que naturalmente existen a lo largo y ancho de nuestra patria, dado por factores territoriales.

Expresan los autores que, por otra parte, dentro del catálogo de derechos y garantías fundamentales, es un deber del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental, no establecer discriminaciones arbitrarias en el trato que deben otorgar el Estado y sus organismos en materia económica; es decir, es lícito, y a su entender, necesario, establecer diferencias, siempre y cuando éstas diferencias no sean caprichosas o injustificadas. Añaden que la norma constitucional agrega que, “sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras” a partir de lo cual se puede entender que la moción guarda plena coherencia con el sistema normativo que rige en la actualidad.

3.- <u>Objetivo del Proyecto.-</u>

Señalaba la moción original que el proyecto en análisis tiene por objeto establecer el sueldo mínimo regional y suprimir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para “fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos”.

4.- <u>Contenido del Proyecto.-</u>

La moción original, que fue modificada durante la discusión particular del proyecto en informe, se encontraba estructurada en un artículo único que contenía dos numerales. Por el primero se eliminada del numeral 4° del artículo 65 de la Constitución Política de la República, la oración “, ***como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos”.***

Por su numeral 2 se agregaba entre las materias que sólo pueden ser objeto de ley, contenidas en el artículo 63 de la Carta Fundamental, el siguiente inciso segundo a su numeral 4), pasando el punto y coma actual a ser punto aparte: "“***Fijar el sueldo mínimo de los trabajadores del sector privado, considerando un mecanismo de ajuste para que el ingreso mínimo de los trabajadores de regiones distintas de la metropolitana de Santiago conserven el mismo valor adquisitivo de aquella, aumentar obligatoriamente dicho sueldo o sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.”.***

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto que vuestra Comisión somete a consideración de la H. Camara de Diputados, es modificar el artículo 65 N° 4 de la Constitución Política de la República, con el objeto de regionalizar el sueldo mínimo, considerando en su fijación los mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país y establecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, el proyecto que se somete a consideración de la Sala reviste el carácter de reforma constitucional, por lo que se requerirá, para ser aprobado, el voto conforme de las tres quintas parte de los señores Diputados en ejercicio, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, además de los representantes del Ejecutivo, el señor Subsecretario de Hacienda, don Julio Dittborn Cordua, el señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, los señores Rodrigo Cerda Norambuena, Coordinador General de Asesores y Macroeconomía del Ministerio de Hacienda; Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda; Jorge Sahd Karmy, Jefe de Gabinete del Subsecretario de Hacienda; y, Francisco Moreno Guzmán, Coordinador Legislativo de dicho Ministerio, recibió al señor Presidente de la CUT Magallanes, don Dalivor Eterovic Díaz, al señor Raúl Vernal Ormazábal, en representación del señor Presidente de la Multigremial de la Región de

Aysén, acompañado de la señora Lucerina Ruiz, representante del Sindicato Independiente de Jefas de Hogar; y los señores Pedro Velásquez, Presidente del Sindicato de Trabajadores Especializados y Danko Fontecha, Dirigente sindical de Trabajadores Especializados, todos de la Región de Aysén.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en Informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año en curso, con el voto favorable (10) de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y los señores Alinco, don René; Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Marinovic, don Miodrag; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Santana, don Alejandro; Sandoval, don David, y Vargas, don Orlando. En contra (1) lo hizo, el señor Cardemil, don Alberto.

En el transcurso de su discusión general, tanto el señor Subsecretario de Hacienda, don Julio Dittborn Cordua, como el señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, coincidieron en la necesidad de buscar fórmulas o herramientas para fomentar la empleabilidad y la prosperidad en las zonas extremas de nuestro país, estimando, sin embargo, que establecer un sueldo mínimo regional podría ser contraproducente para el empleo, en la medida que constituiría un costo adicional para que empresas se instalen en la zona y, por consiguiente, generen ofertas de trabajo. Asimismo, estimaron que altos ingresos mínimos en una zona fronteriza podría agravar el problema de inmigración existente en nuestro país.

Por su parte, tanto el señor Presidente de la CUT provincial de Magallanes, don Dalivor Eterovic Díaz, como los representantes de los trabajadores especializados, señores Pedro Velázquez y Danko Fontecha, señalaron que la existencia de un sueldo mínimo regionalizado es una demanda histórica de los trabajadores de Magallanes, especialmente considerando que existen asignaciones de zona para el numeroso personal del sector público y de las Fuerzas Armadas que laboran en la Región. A juicio de ellos, una reforma constitucional que permita un sueldo mínimo regionalizado sería aquello que podría terminar con la odiosa diferencia que existe en la región entre trabajadores públicos y privados. El mismo modo señalaron que la falta de conectividad encarece los precios de todos los productos de tal manera que el poder adquisitivo no es el mismo en Santiago que en regiones alejadas de la capital, aun cuando se trate de la misma cantidad de dinero, principalmente debido a que la canasta de necesidades en dichas zonas es mucho más onerosa que aquella que puede definirse en

la Región Metropolitana. Es más, agregaron, el cálculo de la canasta es una sola en todo Chile y no contempla productos como la calefacción, la leña, o el gas, que resulta esencial para los habitantes del sur de nuestro país.

El representante de la Multigremial de Aysén, don Raúl Vernal Ormazábal, señaló que el anhelo de los trabajadores de la región de Aysén es similar a aquella planteada por el señor Eterovic. En este sentido, agregó, la Multigremial había presentado una propuesta al Ejecutivo, la que no fue tomada en consideración, que consistía en subir el valor de cálculo para la obtención del beneficio de la bonificación de la mano de obra, y de esa forma, automáticamente se podía hablar de una mejora salarial para los trabajadores. Añade que esta propuesta significaba un mejoramiento salarial de alrededor de un 25%. Asimismo, opinan que la propuesta era más adecuada que un sueldo mínimo regionalizado pues cabe tener presente que puede ser complejo para algunos emprendimientos privados verse en la obligación de pagar mejores sueldos mínimos.

Por su parte, los señores Diputados de esta instancia manifestaron que los habitantes de las zonas extremas quieren ser parte del desarrollo de nuestro país y ser tratados como el resto de los chilenos, especialmente considerando que ellos hacen patria y soberanía y no reciben beneficios por ello, como si lo hacen los empleados públicos y las fuerzas armadas. Por otra parte, hicieron presente que, históricamente, los beneficios de fomento a las zonas extremas son para el sector empresarial dejando de lado las necesidades de los trabajadores, por lo cual consideran que este proyecto pretende hacerse cargo de un vacio en nuestra legislación, entendiendo que los trabajadores son tan importantes como los empresarios para el desarrollo de zonas extremas.

Asimismo, estimaron que este proyecto de ley no busca subirle el sueldo a las regiones extremas sino que busca que el sueldo mínimo sea igual para todos los chilenos, igualando el poder adquisitivo, porque 182 mil pesos, en Santiago alcanza para distintas cosas que en Aysén o en Magallanes. Así por ejemplo, añadieron, el precio promedio de las frutas y verduras en Magallanes es de un 60% mayor que el precio en Santiago y el agua potable cuesta el doble. En otras palabras, agregaron, el proyecto busca que el sueldo mínimo en zonas extremas alcance para comprar lo mismo que una persona que gana el mínimo en Santiago, es decir, igualar el ingreso real. A su vez, hicieron presente que todas las estadísticas que ha presentado el Ejecutivo están calculadas en base a ingresos nominales y no reales. Por otra parte, señalaron que el Estado de Chile ha reconocido la dificultad de vivir en una zona extrema y la necesidad de bonificarla a través de las asignaciones de zona, que tienen por objeto incentivar la radicación y premiar al trabajador público que va a laborar a esas zonas, considerando las complicaciones que ello implica. Asimismo, manifestaron su extrañeza por la inexistencia de un compromiso del Estado con el poblamiento de zonas extremas, a diferencia de nuestros vecinos que si contemplan planes de incentivos a sus zonas fronterizas, como por ejemplo, la comparación entre Ushuaia y Puerto Williams. Asimismo, afirmaron que, en el caso de Arica, se ha producido un despoblamiento creciente mientras ven como Tacna ha crecido a pasos agigantados, lo cual puede incluso observarse como una vulnerabilidad de la frontera norte.

No obstante lo anterior, destacaron el anuncio presidencial respecto de la construcción de la carretera austral que demuestra que existe una mirada social y geopolítica respecto del territorio y de la gente que ha hecho patria en zonas aisladas del sur de Chile, como, asimismo, la importancia de generar incentivos a las empresas a fin de generar las condiciones necesarias para que ellas se trasladen o inicien emprendimientos en zonas extremas, ampliando de esta forma el mercado laboral en las zonas.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

El Diputado señor Cardemil señaló que el proyecto en su redacción original alteraba una base fundamental de la organización republicana, pues despojaba al Presidente de la República de la administración financiera del Estado, y se la traspasaba a la libre iniciativa parlamentaria. Al respecto, señala que si bien está de acuerdo con la idea matriz del proyecto, no podría votar a favor una iniciativa de esta naturaleza con esa redacción; sin embargo, hizo presente, es partidario de presentar una indicación tendiente a acotar o reglamentar la facultad del Presidente de la República respecto a la fijación de remuneraciones mínimas, en el sentido que tendrá la atribución pero a la vez deberá considerar mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país y establecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo, la que fue aprobada durante la discusión particular del proyecto en informe.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en la sesión celebrada el día 14 de diciembre del presente año, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo único.- Se introducen las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República.

1.- Eliminase del numeral 4° del artículo 65 la oración "***, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos"***

2.- Agregase en el numeral 4° del artículo 63 el siguiente inciso segundo, pasando el punto y coma actual inciso único a ser punto y a parte. "***Fijar el sueldo mínimo de los trabajadores del sector privado, considerando un mecanismo de ajuste para que el ingreso mínimo de los trabajadores de regiones distintas de la metropolitana de Santiago conserven el mismo valor adquisitivo de aquella, aumentar obligatoriamente dicho sueldo o sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos."***

-- El señor Cardemil presente indicación para sustituir su texto por el siguiente:

1.- Para reemplazar el encabezamiento de su artículo único y su primer numeral, por el siguiente:

*"Artículo único.- Reemplazase en el artículo 65 N° 4 de la Constitución Política de la República la frase "como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;" por la siguiente: "****como asimismo fijar el sueldo mínimo, considerando los mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país y establecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo****.".*

2.- Para eliminar su segundo numeral.

-- <u>Sometida a votación fue aprobado por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.</u>

(Votaron a favor la señora Goic, doña Carolina, y los Diputados señores Alinco, don René; Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Marinovic, don Miodrag; Rojas, don Manuel; Santana, don Alejandro; Sandoval, don David, y Vargas, don Orlando).

X.- <u>ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.</u>

No existen disposiciones en tal carácter.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Zonas Extremas os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"<u>Artículo único.-</u> Reemplazase en el artículo 65 N° 4 de la Constitución Política de la República la frase "como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;" por la siguiente: "como asimismo fijar el sueldo mínimo, considerando los mecanismos que permitan mantener el mismo valor adquisitivo en las distintas regiones del país y establecer las bases objetivas que sirvan para determinarlo.".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON ORLANDO VARGAS PIZARRO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de diciembre de 2011.

Acordado en sesiones de 10 y 31 de agosto, 9 y 23 de noviembre, y 14 de diciembre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; y de los Diputados señores Alinco; Ascencio; Baltolu, Cardemil; Lemus; Marinovic (en reemplazo de la señora Isasi, doña Marta); Rojas; Sandoval; Santana y Vargas.

Asistieron, asimismo, a dichas sesiones los señores Chahín, don Fuad, y Browne, don Pedro.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión